

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Miércoles 13 de Agosto de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 182

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Quincuagésimo-Nona Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)	Pág. 2457
--------------------------------------------------------------------------------------	--------------

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato entre Gobierno de Nicaragua y Consorcio Wilbur Smith Asociados y Cisneros y Conrado para Plan Nacional de Transporte (Continúa)	2463
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	Pág.
Marcas de Fábrica	2471

SECCION JUDICIAL

Remates	2471
Título Supletorio	2472
Citación a Accionistas de Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A. (COPERNIC)	2472
Cancelase y Repónese Bono Hipotecario de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A.	2472
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2472
Indicador de "La Gaceta"	2472

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-NONA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

- 1) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;
 - 2) Elegir de su seno, en la última sesión ordinaria o extraordinaria, tres Designados para sustituir al Presidente de la República en caso de falta absoluta o temporal. Los Designados en todo caso, deberán reunir los requisitos exigidos para ser Presidente de la República;
- La Junta Directiva enviará al Presidente de la República la nómina de los Designados para que exprese al pie, el orden de llamamiento amparado con su firma y sello y la conserve en su poder en lugar seguro;
- 3) Elegir al miembro de su seno que ha de ejercer la Presidencia de la República en caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República o del que ejerciera la Presidencia, cuando esto ocurriera estando el Congreso reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias; o si la falta o impedimento sucediere en receso del Con-

- greso y el Presidente no hubiere señalado el orden de llamamiento de los Designados o si dicho orden no se conociere por cualquier causa;
- 4) Elegir a los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal para lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior del Trabajo, con sus respectivos Suplentes, que no correspondan a la Corte Suprema de Justicia;
 - 5) Admitir las renunciaciones del Presidente de la República electo o en ejercicio, de los Designados, de los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal para lo contencioso administrativo y de los Magistrados de su elección del Tribunal Superior del Trabajo;
 - 6) Recibir la promesa constitucional a los funcionarios que elija o delegar esta facultad;
 - 7) Conocer del veto del Poder Ejecutivo;
 - 8) Conocer de las reformas parciales a la Constitución Política y a las Leyes Constitucionales;
 - 9) Conocer del informe presentado por el Poder Ejecutivo sobre las providencias dictadas durante la suspensión de las garantías constitucionales."

Una vez leído el CAPITULO IV, —CONGRESO EN CAMARAS UNIDAS—, el honorable Señor Presidente lo sometió a discusión.

Intervino el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, manifestando: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea, el Artículo 160, dice: "Corresponde al Congreso en Cámara Unidas: 1) Arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior", y en el Artículo 159, se establece que "El Congreso en Cámaras Unidas será presidido en períodos trimestrales y alternativamente por los Presidentes de la Cámaras". Ya se establece con claridad que es el Presidente de cada una de las Cámaras quien alternativamente presidirá el Congreso; lo que quiero conocer es, cómo se elegirá la Directiva del Congreso en Cámaras Unidas. De no existir explicación al caso, yo propondría que el inciso 1), dijera lo siguiente: "1) Elegir su propia Directiva y arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior".

El honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, dijo lo siguiente: Señor Presidente, yo pedía la palabra sólo para referirme al inciso 4) del Artículo 160 que dice: "Elegir a los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal para lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior del Trabajo..."; yo le agregaría y mociono formalmente que se diga: "elegir a los miembros del Tribunal de Cuentas", buscando cómo hacer una reforma también al Artículo 237, para que los miembros del Tribunal de Cuentas sean electos también por el Congreso. Gracias.

En el uso de la palabra el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, tuvo la siguiente intervención: Señor Presidente, es para hacer varias mociones; en primer lugar en relación con lo que dijo el Diputado Morales Etienne, yo tengo una moción, porque efectivamente es de acuerdo con la Convención Política, que tiene que haber un Secretario y un Vice-Secretario que pertenezca al Partido que obtuvo la primera minoría; por lo tanto, la moción mía es la siguiente: **Agregar al Artículo 160 un ordinal que sería el 2), así: "Elegir dos Secretarios y sus correspondientes Vice-Secretarios que junto con el Presidente y el Vice-Presidente de la respectiva Cámara formarán su Junta Directiva. Un Secretario y Un Vice-Secretario corresponden al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones."** En el Artículo 160, al párrafo primero del ordinal 2) agregarle lo siguiente: "Los Senadores Vitalicios no podrán ser electos Designados"; porque si a un Senador Vitalicio que está incorporado ante el Senado lo elegimos Designado, puede ser Presidente de la República y eso sería una reelección, en cierta manera, porque si el Presidente dejó de ser Presidente en ese período, se incorpora como Senador

Vitalicio, lo eligen Designado y llega a la Presidencia, sigue de Presidente. Entonces estaríamos violando el principio de la no reelección, claro que no se está haciendo en el sentido absoluto, pero el espíritu fundamental es que no pueda seguir un señor de Presidente después que ha sido Presidente, y si lo vamos a nombrar Designado para que siga, entonces estamos prácticamente burlando la reelección; podría ser, incluso, que pusiera, como el señor Perón a un señor Cámpora, que renuncie, lo eligen Designado y entonces burló el principio de reelección, estamos dándoles una puerta y se va creer que de eso se trata, lo cual me parece que no es objeto de haber quitado eso, de los Senadores Vitalicios. Yo hago moción formal para que se diga: "Los Senadores Vitalicios no podrán ser electos Designados"; para evitar cualquier suspicacia, sobre todo cuando hemos tenido un ejemplo como el del Señor Perón en Argentina. En el Artículo 160, ordinal 3) agregar "falta temporal o absoluta del Presidente electo", porque aquí no hemos hablado del problema de si falta el Presidente que está electo, se habla del Presidente de la República que ya está en funciones, pero no se habla del Presidente electo que puede morir antes de tomar posesión o que por cualquier causa no puede tomar posesión; entonces lógicamente el Congreso tiene que elegir a quien lo sustituya; por lo que hay que agregar "falta temporal o absoluta del Presidente electo", en el ordinal 3). Después quiero apoyar la moción del Diputado Avilés en el sentido de agregar en el Artículo 160, en los ordinales 4) y 5), a los miembros del Tribunal de Cuentas, porque este es un principio que nosotros hemos establecido en el proyecto Conservador, y me parece que es muy saludable que los miembros del Tribunal de Cuenta sean nombrados por el Congreso y no por el Poder Ejecutivo, puesto que van a fiscalizar al Poder Ejecutivo, en cierta manera; lo lógico es que sea otro Poder el que los nombre y no los nombre el propio a quien va a fiscalizar. En el Artículo 160, ordinal 8) poner "Conocer de las iniciativas de reformas de la Constitución Política y Leyes Constitucionales", por la misma razón que en el anterior Capítulo se aprobó que el Congreso en Cámaras separadas conozca de las iniciativas de reforma, también el Congreso en Cámaras Unidas tiene en la iniciativa de reformas, —en el procedimiento— una parte en que tiene que conocer de las iniciativas de reforma constitucional, por consiguiente es función del Congreso en Cámaras Unidas esa facultad. En el Artículo 160 agregar también un último ordinal que diga: "Las demás funciones y atribuciones que le den esta Constitución y las leyes". Esa son las mociones que yo presento.

El honorable Señor Presidente intervino diciendo: Para aclarar lo que dijo el honorable Diputado doctor Julio César Ycaza Tig-

rino, quiero decirle que en el Artículo 187, está prevista la preocupación de él, porque el Artículo 187 dice, me voy a permitir leerlo todo: "Si ocurriere falta temporal, absoluta o renuncia aceptada del Presidente de la República, ejercerá interinamente sus funciones el Ministro de la Gobernación. En este caso el Presidente del Poder Legislativo convocará inmediatamente a sesiones al Congreso para que éste dé posesión al Designado rubricado por el Presidente de la República. En caso no haya Designado rubricado o el Poder Legislativo esté reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias, el Congreso escojerá para ejercer dichas funciones a cualquiera de sus miembros de elección popular que reúna los requisitos del Artículo 182, que no sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Presidente electo ni del que haga su veces, ni del que haya ejercido la Presidencia en el período anterior en sus respectivos casos". Es decir, ya está prevista la preocupación del doctor Ycaza Tigerino, eso es lo que les quería explicar.

En el uso de la palabra el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, expresó: Señor Presidente, después de la aclaración que usted ha hecho no hay nada más que hablar al respecto. Yo sí creo que hay en el inciso segundo, no sé cual haya sido la idea de nombrar los tres Designados hasta la última sesión ordinaria o extraordinaria, porque me parece, si no estoy equivocado, que debe ser en la primera sesión, porque la renuncia o la falta del Presidente puede ocurrir a la segunda o tercera sesión. Yo sé que eso se complementa con el Arto. 187, pero no voy a hacer moción hasta que hable el doctor Salvador Castillo que yo creo que va a aclarar ese punto; es lo único que tenía que decir.

El honorable diputado doctor Edgard Pa-guaga Midence, dijo: Honorable Señor Presidente, yo iba a proponer agregar la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas, pero como ya se me adelantó el honorable Diputado Avilés, yo apoyo su moción en todo su contenido.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado don Arnulfo Rivas Solórzano, manifestando: Honorable Señor Presidente, honorable Representación nacional: De la lectura atenta del Capítulo IV, que trata del Congreso en Cámaras Unidas, he notado yo una omisión, la ausencia de algunos incisos relativos al artículo, que deben ponerse como apéndice o complemento al Artículo 160; tales agregados pueden decir así: "Artículo 160.— 1) **Hacer demarcación y división del territorio nacional; 2 Crear o admitir nuevos departamentos o territorios en el suelo nacional.**" Honorable Señor Presidente, varias Constituciones de América Latina y desde luego algunas de Europa, confían al Con-

greso en Cámaras Unidas la facultad de hacer demarcación y división del territorio nacional y de crear o admitir nuevos departamentos en el territorio o en el suelo nacional. Esa omisión, puede decirse que deja desamparada la facultad que puede tener el Congreso en Cámaras Unidas para hacer la demarcación nacional, que es una cosa principal, Señor Presidente. Muchas gracias.

En relación con su intervención anterior, el honorable Diputado doctor Granera Padilla, expuso: Honorable Asamblea, yo ya no necesito ninguna explicación, retiro la inquietud, ya leí el otro inciso y veo que está clarísimo.

El honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano Rivas, intervino diciendo: Señor Presidente, era para apoyar la moción del honorable Diputado Arnulfo Rivas, en el sentido de que, en realidad, esa es una laguna que está en el Capítulo IV, puesto que esa es una facultad que tiene el Congreso en Cámaras Unidas y no lo estamos diciendo en la Constitución; así es que me parece que, para mayor orden en la redacción de la Constitución y mayor seguridad de las facultades que tiene, es mejor incluirla, aunque de hecho la tenga.

Dijo el honorable Diputado Prof. Don Víctor Manuel Talavera: Honorable Señor Presidente, es una breve aclaración en lo referente al **Artículo 160, inciso 2)**, en la segunda parte que dice: "La Junta Directiva enviará al Presidente de la República la nómina de los Designados para que exprese al pie, el orden de llamamiento..."; sugiero como reforma de estilo, poner este agregado: "...para que exprese al pie de la misma", ya que encuentro truncada la expresión y cabe este agregado. Hago moción en ese sentido.

El honorable Diputado doctor Francisco Marengo Noguera, expresó lo siguiente: El último párrafo del inciso 2), del Arto. 160, yo quiero que se lea así: "La Junta Directiva enviará al Presidente de la República, la nómina de los Designados para que exprese al pie el orden de llamamiento amparado con su firma y sello, y la vuelvan al Congreso, para que la Junta Directiva la guarde en lugar seguro"; porque sería ridículo que el Señor Presidente la firme, la selle y la guarde él, la puede firmar al momento determinado que le convenga, si no para qué vamos a nombrar tres Designados.

Manifestó el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo: Señor Presidente, para referirme a la moción del honorable Diputado Arnulfo Rivas Solórzano, apoyado por el honorable Diputado Carlos José Solórzano, afirmando, que es atribución del Congreso en Cámaras Unidas hacer demarcaciones y no sé qué otras cosas. Señor Presidente, esto es una atribución del Congreso en Cámaras separadas, porque se trata de un proyecto de

ley que lo somete cualquier Diputado o el Poder Ejecutivo, en la Cámara de Diputados, allí se le da el primero y segundo debate y si es aprobado entonces pasa a la Cámara de Senadores donde se le da también primero y segundo debate, hasta entonces Señor Presidente, es que esto es ley del Estado, una vez que sea sancionado por el Poder Ejecutivo y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, si así lo dice la ley. De manera Señor Presidente que yo creo que la moción del honorable Diputado Rivas Solórzano, debe ser rechazada, porque como dije, corresponde al Congreso en Cámaras separadas.

El honorable Diputado doctor Orlando Montenegro Medrano, dijo: Honorable Señor Presidente, es para estar esta vez de acuerdo y coincidir con lo que acaba de expresar el honorable Representante Hidalgo; en realidad yo le pediría al mocionista Rivas Solórzano que dejara su moción para el segundo debate del proyecto de la Constitución y lo presentara cuando se hable de las atribuciones del Congreso en Cámaras separadas, porque como él bien dijo, la creación de un departamento o la demarcación territorial es cuestión de un proyecto de ley que puede ser enviado muy bien a iniciativa del Poder Ejecutivo o a iniciativa de cualquier Diputado, y de acuerdo con el capítulo —De la Formación de las Leyes.—, el procedimiento a seguir es que se presente a la Cámara de Diputados y todo lo que señaló el honorable Diputado Hidalgo. Eso es todo Señor Presidente.

Internivo el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, expresando lo siguiente: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Voy a referirme únicamente a la moción presentada por el doctor Ycaza Tigerino para que se reforme el inciso segundo del Artículo 160, que habla de la elección de Designados; él pide que no puede ser electo Designado, el Senador Vitalicio que ocupe ese cargo por haber sido Presidente de la República. El ex-Presidente de la República es Senador Vitalicio, no es por un período, no puede ser Designado para el siguiente período en que él ejerció la Presidencia, porque le caería la prohibición del Arto. 185, que dice que no puede ser, pero pasado un período, sí puede ser electo Presidente y en consecuencia debe poder ser electo Designado.

Ampliamente discutido el Capítulo IV, —CONGRESO EN CAMARAS UNIDAS—, del Título VI —PODER LEGISLATIVO—, que comprende los Artos. 159 y 160, el honorable Señor Presidente anunció que se procedería a votarlo artículo por artículo o inciso, en su caso.

Acto seguido sometió a votación el nombre del Capítulo IV, —CONGRESO EN CAMARAS UNIDAS—, el que se aprobó sin modificación.

No habiendo sido presentada ninguna mo-

ción reformativa sobre el Arto. 159, se sometió a votación, resultando aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice así:

"Arto. 159.—El Congreso en Cámaras Unidas será presidido en períodos trimestrales y alternativamente por los Presidentes de las Cámaras."

Acontinuación se procedió a votar el Artículo 160, inciso por inciso, habiéndose aprobado el encabezamiento del mismo con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 160.—Corresponde al Congreso en Cámaras Unidas".

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentado por el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, consistente en agregar el comienzo del inciso 1), la frase: "Elegir su propia Directiva", la que sometida a votación fue aprobada; quedando por consiguiente el inciso redactado así:

"1) **Elegir su propia Directiva** y arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;"

Una vez leída, fue sometida a votación, resultando aprobada, la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en el sentido de que se **incluyera un inciso que sería el 2)**, el que diría así:

"2) **Elegir dos Secretarios y sus correspondientes Vice-Secretarios que junto con el Presidente y el Vice-Presidente de la respectiva Cámara formarán su Junta Directiva. Un Secretario y su Vice-Secretario corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones;**"

El inciso 3), —2 del proyecto— se aprobó con el agregado propuesto por el honorable Diputado don Víctor Manuel Talave T., consistente en incluir en la segunda línea del párrafo segundo, después de la palabra "pie", la frase: "de la misma", debiéndose leer en la forma siguiente:

"3) Elegir de u seno, en la última sesión ordinaria o extraordinaria, tres Designados para sustituir al Presidente de la República en caso de falta absoluta o temporal. Los Designados en todo caso, deberán reunir los requisitos exigidos para ser Presidente de la República.

La Junta Directiva enviará al Presidente de la República la nómina de los Designados para que exprese al pie **de la misma**, el orden de llamamiento amparado con su firma y sello y la conserve en su poder en lugar seguro;"

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, en el sentido de incluir

en la tercera línea del inciso 4), —3) del proyecto—, después de la Palabra Presidencia, la frase: **"falta temporal o absoluta del Presidente electo"**; la que fue sometida a votación y rechazada. Quedó por consiguiente el inciso aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"4) Elegir al miembro de su seno que ha de ejercer la Presidencia de la República en caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República o del que ejerciera la Presidencia, cuando esto ocurriera estando el Congreso reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias; o si la falta o impedimento sucediere en receso del Congreso y el Presidente no hubiere señalado el orden de llamamiento de los Designados o si dicho orden no se conociere por cualquier causa";

El honorable Señor Secretario dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, consistente en incluir en la tercera línea del inciso 5), —4) del proyecto—, después de la palabra "Trabajo", la frase "y miembros del Tribunal de Cuentas"; moción que al someterse a votación fue aprobada con la modificación hecha por el honorable Señor Presidente, doctor Cornelio H. Hüeck, en el sentido de que se pusiera solamente al "Presidente del Tribunal de Cuentas". En consecuencia, el inciso quedó redactado, así:

"5) Elegir a los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior del Trabajo, con sus respectivos suplentes, que no corresponda designar a la Corte Suprema de Justicia, y al **Presidente del Tribunal de Cuentas**";

Los incisos 6), 7) y 8), — 5), 6) y 7) del proyecto— se aprobaron sin modificación, leyéndose así:

"6) Admitir las renunciaciones del Presidente de la República electo o en ejercicio, de los Designados, de los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Magistrados de su elección del Tribunal Superior del Trabajo;

7) Recibir la promesa constitucional a los funcionarios que elija o delegar esta facultad;

8) Conocer del veto del Poder Ejecutivo;"

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, tendiente a que el inciso 9), —8) del proyecto— se leyera así: "Conocer de las iniciativas de reformas de

la Constitución Política y Leyes Constitucionales;"

Sometida a votación la moción, resultó aprobada, quedando por lo tanto el inciso 9) redactado, así:

"9) **Conocer de las iniciativas de reformas de la Constitución Política y Leyes Constitucionales**";

El inciso 10), —9) del proyecto—, se aprobó con la redacción del proyecto que dice:

"10) Conocer del informe presentada por el Poder Ejecutivo sobre las providencias dictadas durante la suspensión de las garantías constitucionales";

Por Secretaría fue leída, y al someterse a votación resultó aprobada, la moción presentada por el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, tendiente a que se agregara otro inciso al Arto. 160, que sería el 11) y diría así:

"11) **Las demás funciones y atribuciones que le den esta Constitución y las leyes**".

En consecuencia, el Arto. 160 quedó aprobado en la forma siguiente:

"Arto. 160.—Corresponde al Congreso en Cámaras Unidas:

1) **Elegir su propia Directiva** y arreglar el orden de sus sesiones y todo lo concerniente a su régimen interior;

2) **Elegir dos Secretarios y sus correspondientes Vice-Secretarios que junto con el Presidente y el Vice-Presidente de la respectiva Cámara formarán su Junta Directiva. Un Secretario y su Vice-Secretario corresponderán al Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones;**

3) Elegir de su seno, en la última sesión ordinaria o extraordinaria, tres Designados para sustituir al Presidente de la República en caso de falta absoluta o temporal. Los Designados en todo caso, deberán reunir los requisitos exigidos para ser Presidente de la República.

La Junta Directiva enviará al Presidente de la República la nómina de los Designados para que exprese al pie de la misma, el orden de llamamiento amparado con su firma y sello y la conserve en su poder en lugar seguro;

4) Elegir al miembro de su seno que ha de ejercer la Presidencia de la República en caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República o del que ejerciera la Presidencia, cuando esto ocurriera estando el Congreso reunido en sesiones ordinarias o extraordinarias o si la falta o impe-

- dimento sucediere en receso del Congreso y el Presidente no hubiere señalado el orden de llamamiento de los Designados o si dicho orden no se conociere por cualquier causa;
- 5) Elegir a los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior del Trabajo, con sus respectivos suplentes, que no corresponda designar a la Corte Suprema de Justicia, y al **Presidente del Tribunal de Cuentas**;
 - 6) Admitir las renuncias del Presidente de la República electo o en ejercicio, de los Designados, de los Magistrados de las Cortes de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de los Magistrados de su elección del Tribunal Superior del Trabajo;
 - 7) Recibir la promesa constitucional a los funcionarios que alija, o delegar esta facultad;
 - 8) Conocer del veto del Poder Ejecutivo;
 - 9) **Conocer de las iniciativas de reformas de la Constitución Política y Leyes Constitucionales**;
 - 10) Conocer del informe presentado por el Poder Ejecutivo sobre las providencias dictadas durante la suspensión de las garantías constitucionales;
 - 11) **Las demás funciones y atribuciones que le den esta Constitución y las Leyes**".

Quedó así aprobado el Capítulo IV —CONGRESO EN CAMARAS UNIDAS—, del TITULO VI— PODER LEGISLATIVO—" compuesto por los Artos. 159 y 160.

A continuación el honorable Señor Secretario dio lectura al CAPITULO V —DE LA FORMACION DE LAS LEYES—, del TITULO VI — PODER LEGISLATIVO— que comprende los Artos. 161 al 178 inclusive el que literalmente dice:

"CAPITULO V

DE LA FORMACION DE LAS LEYES

Arto. 161.—Tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes, resoluciones y declaraciones legislativas, los Diputados y el Poder Ejecutivo. También lo tienen, en asuntos de su incumbencia, el Poder Judicial representado por la Corte Suprema de Justicia y el Poder Electoral representado por el Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 162.—Todo proyecto será presentado a la Cámara de Diputados. Si ésta resuelve tomarlo en consideración, lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas.

Arto. 163.—El proyecto, tal como fue aprobado por la Cámara de Diputados, pasará a la

del Senado. Esta lo enviará a una Comisión Dictaminadora y lo someterá a primero y segundo debate en sesiones distintas. Si lo aprobare lo pasará al Ejecutivo.

Arto. 164.—A cualquier proyecto podrá dispensársele el trámite de segundo debate, cuando así lo dispongan las Cámaras por mayoría absoluta de votos de sus miembros concurrentes.

Arto. 165.—Si algún proyecto fuere desechado en su totalidad por la Cámara del Senado, volverá a la Cámara de Diputados con las observaciones que el Senado le hubiese hecho. Si examinado de nuevo en la de Diputados ésta mantuviere su criterio por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara del Senado, la cual tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, tal como lo envió la Cámara de Diputados, pasará al Ejecutivo para su sanción y promulgación; pero si lo rechazare nuevamente, no podrá volver a presentarse el proyecto al Congreso, sino hasta en las legislaturas siguientes. Si un proyecto fuere desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara del Senado, la nueva discusión en la Cámara de Diputados versará únicamente sobre lo desechado, o sobre las reformas o adiciones sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara del Senado fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de Diputados, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para su sanción y promulgación. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara del Senado fueren heprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de Diputados, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes la Cámara del Senado no insistiere en dichas adiciones o reformas y lo aprobare tal como indica la Cámara de Diputados, el proyecto se pasará al Ejecutivo para su sanción y promulgación. Si la Cámara del Senado insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta en las siguientes legislaturas, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformas para su examen y votación en ambas Cámaras en la próxima legislatura.

Arto. 166.—Los proyectos de Códigos y Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, pueden ser considerados y aprobados en conjunto, previo dictamen de una Comisión Especial de cinco miembros en cada Cámara.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

**Contrato entre Gobierno de Nicaragua
y Consorcio Wilbur Smith Asociados y Cisneros
y Conrado para Plan Nacional de Transporte**
(Continúa)

pagaderos de acuerdo con los términos de este Contrato y (3) cualesquiera informes o recomendaciones requeridas bajo los términos del Contrato, han sido recibidos y están de acuerdo con los términos del mismo.”

Por

Título Fecha

El GOBIERNO proporcionará el certificado aludido dentro de los (10) diez días siguientes a la fecha de presentación de la factura, o alternativamente, dentro del mismo plazo, proporcionará a los CONSULTORES explicación escrita de las razones por las cuales dicha certificación ha sido retenida. Los CONSULTORES podrán con la autorización previa del GOBIERNO, efectuar ajustes en sus facturas a fin de remediar las objeciones de éste, o podrán tomar la acción correctiva necesaria y presentar nuevamente la factura para su certificación.

Una vez obtenida la correspondiente certificación, los CONSULTORES la presentarán junto con las facturas completas al Banco de los Estados Unidos para su pago, acompañando cualquier otra documentación que pueda ser requerida de conformidad con las provisiones de las Guías para Proyectos de Capital de A.I.D., M.O. 1442.1, Artículo V. intitulado “Obtención de Servicios de Ingeniería y Otros Servicios Profesionales por el Prestatario” y la Guía M.O. 1442.3, Artículo V. intitulado “Obtención de Equipo y Materiales por el Prestatario”.

- 5.2.1.3 A fin de obtener el Pago Final bajo este Contrato, los CONSULTORES deberán obtener la Certificación siguiente preparada por el GOBIERNO:

“El suscrito certifica, que los servicios (o equipo y materiales) por los cuales está facturado el Pago Final, satisface en todos los aspectos las especificaciones prescritas en el presente Contrato y la cantidad facturada es correcta y pagadera bajo los términos de este Contrato”.

5.2.2 *Pago Final*

- 5.2.2.1 Al cumplir los CONSULTORES con todos los requerimientos de este Contrato, el GOBIERNO prontamente aprobará para pago cualquier saldo en los costos aceptables que debiera a los CONSULTORES al recibo de la solicitud de reembolso designada por los CONSULTORES como solicitud de reembolso final, soportada por: Comprobante de gasto de todos y cada uno de los artículos, materiales o equipo enlistados en el Art. 5.1. La solicitud final de reembolso deberá ser sometida por los CONSULTORES prontamente después de la terminación del trabajo bajo Contrato, pero en ningún caso después de 120 días, o en un plazo mayor que el plazo que el GOBIERNO a su discreción haya oprobado por escrito para la presentación de la solicitud de Pago Final después de la fecha de terminación.

- 5.2.2.2 Los CONSULTORES convienen en que todas las aprobaciones del GOBIERNO exigidas por este Contrato, serán resguardados y estarán disponibles como parte de los archivos de los CONSULTORES que por las Cláusulas de este Contrato tituladas “Libros y

Registros" se requiere que sean conservadas y permanezcan disponibles para su inspección.

5.2.2.3 Los CONSULTORES entregarán un finiquito relevando al GOBIERNO, sus funcionarios, empleados y agentes, de toda responsabilidad, obligaciones y reclamos originados por o provenientes de este Contrato, sujeto solamente a las siguientes excepciones:

- a) Reclamos específicos en cantidades declaradas o en cantidades declaradas o en cantidades estimadas cuando los montos no son susceptibles de una determinación exacta para los CONSULTORES;
- b) Los reclamos por reembolso de costos (que no sean gastos de los CONSULTORES causados por indemnizaciones que el GOBIERNO deba pagar por el uso de patentes) incluyendo los gastos razonables de imprevistos en que hayan incurrido los CONSULTORES bajo las disposiciones del Contrato relativas a patentes.

5.2.3 Cambios y Revisiones

El GOBIERNO puede en cualquier momento, mediante aprobación previa de A.I.D., y por escrito, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios producen un aumento o disminución considerable en el costo o en el tiempo requerido para efectuar este Contrato, o si afecta cualquier otra disposición del mismo, deberá realizarse un ajuste equitativo de los honorarios o de los otros términos afectados. Si los CONSULTORES consideran que una Orden de Trabajo suministrada por el GOBIERNO significa trabajo extra más allá de lo considerado en los Términos de Referencia y Propuesta Técnica, de este Contrato y que afectará el trabajo, dichos CONSULTORES notificarán por escrito y de inmediato al GOBIERNO de tales hechos. El GOBIERNO estudiará la petición de los CONSULTORES para determinar si el reclamo es justificado en cuyo caso establecerá conjuntamente con los CONSULTORES la cantidad en que los honorarios deben reajustarse y/o la extensión del tiempo necesario para completar el trabajo modificado.

5.2.4 EXTENSIONES DE TIEMPO

Los CONSULTORES pueden solicitar por escrito la extensión del tiempo de ejecución de este Contrato cuando, por razones de fuerza mayor, se vea imposibilitado de terminarla dentro de los límites de tiempo establecidos en este Contrato.

5.2.5 CARTA DE CREDITO

Los pagos se harán por medio de una Carta de Crédito Irrevocable la cual será abierta en un Banco de los Estados Unidos de América por el GOBIERNO, por el monto total estimado del Contrato.

ARTICULO VI.

CONDICIONES ESPECIALES

6.3 REPRESENTANTE AUTORIZADO

El Representante del GOBIERNO para todos los asuntos relacionados con este Contrato, es el Ing. José M. Zúñiga, Coordinador del Plan Nacional de Transportes, quien designará un Representante Alternativo para actuar como Representante Autorizado del GOBIERNO, y quien también será responsable de la administración y supervisión de este Contrato.

6.2 RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO

El GOBIERNO proporcionará a los CONSULTORES, según sea necesaria, las autorizaciones, permisos, certificados, documentos e información que sean requeridos por los CONSULTORES para la ejecución del Proyecto. El GOBIERNO, de su propia cuenta, obtendrá todos los documentos y permisos necesarios para que el personal extranjero de los CONSULTORES pueda trabajar en Nicaragua; así mismo realizará las gestiones conducentes a obtener la internación temporal al país, libre de impuestos, de automóviles, muebles y los efectos personales de los

últimos, así como de los enseres domésticos del personal y equipo técnico y su salida de Nicaragua. El GOBIERNO hará los arreglos necesarios para que los CONSULTORES tengan a su disposición todos los datos relevantes relativos a estadísticas, mapas, diseños, estudio, información meteorológica, etc., para su posible utilización o incorporación en el Proyecto. Los CONSULTORES deberán ejercer su sano juicio profesional en la evaluación de esta información. Las fallas que ocurrieren para proporcionar tal información a los CONSULTORES no releva a éste de sus responsabilidades de cumplir adecuadamente este Contrato.

6.3 IMPUESTOS Y DERECHOS ADUANEROS

- 6.3.1 Los CONSULTORES y su personal están exentos de pago de todos los impuestos, derechos, gravámenes o contribuciones actualmente en vigencia o que puedan ser establecidos en la República de Nicaragua por el GOBIERNO y recibirán sus pagos libres de todos dichos impuestos, derechos, gravámenes o contribuciones con la única excepción de aquellos impuestos que la Compañía o el personal nicaragüense debe pagar en concepto de salarios. Los CONSULTORES están exentos de impuestos y derechos actualmente en vigencia o que puedan ser establecidos en la República de Nicaragua para aquellos artículos, materiales y equipo importado que sea necesario para la ejecución de este Contrato de acuerdo con la lista que se incluye en el inciso 3.3 de este Contrato, más diez mil (10,000) galones de gasolina premium y 34 llantas.
- 6.3.2 Si algún impuesto, derecho o contribución tuviera que ser pagada, la suma correspondiente será reembolsada por el GOBIERNO, con los fondos asignados a este fin y de ninguna manera se harán estos pagos con los fondos del Préstamo de A. I. D.
- 6.3.3 El GOBIERNO concederá permisos de importación temporal, libre de impuestos y derechos a todos los vehículos, equipo, efectos personales y artículos domésticos del personal extranjero de los CONSULTORES y sus dependientes autorizados. Tales artículos, vehículos, equipo y efectos personales, serán exportados de Nicaragua o entregados al GOBIERNO, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a la terminación de este Contrato, de lo contrario los CONSULTORES pagarán estos impuestos y derechos de importación, a menos que se pruebe su destrucción.
- 6.3.4 El GOBIERNO reembolsará a los CONSULTORES por cualquier costo adicional proveniente de la imposición de nuevas leyes laborales por parte del GOBIERNO y que aumenten los beneficios sociales a los actualmente en vigencia.

6.4 APLICACION DE LAS LEYES Y SU JURISDICCION

- 6.4.1 Este Contrato y todo lo con él relacionado, estarán regidos por las Leyes de Nicaragua y el Contrato y las partes contratantes estarán sujetas a la jurisdicción de Nicaragua.
- 6.4.2 Para todos los efectos del presente Contrato, las partes contratantes designan como domicilio la ciudad de Managua, y para los efectos de sus comunicaciones oficiales señalan sus respectivas oficinas situadas en las direcciones abajo indicadas, a donde serán enviadas en forma escrita todos los mensajes, notificaciones y correspondencia, todos los cuales deberán ser entregados ya personalmente o enviados por telégrafo, cable o correo.

El GOBIERNO: Ministerio de Obras Públicas
Apartado Postal 26
Managua, Nicaragua.

Los CONSULTORES: Wilbur Smith — CISCONCO
Apartado Postal 3518
Managua, Nicaragua.

6.5 SUB - CONTRATOS

Este Contrato no podrá ser sub - contratado total o parcialmente sin el previo consentimiento por escrito del GOBIERNO y de A. I. D. La autorización concedida a realizar sub - contratos, no releva a los CONSULTORES de ninguna responsabilidad u obligación contraída en este Contrato.

6.6 IDIOMA

El presente Contrato que se suscribe fue escrito en idioma español. El GOBIERNO conviene en poner a la disposición de A. I. D. y de otras Instituciones que así lo requieran, versiones en Inglés de este Contrato.

Toda comunicación y cualquier otra información sometida a, o solicitada por el GOBIERNO deberá ser escrita en español acompañada de la correspondiente traducción al inglés, cuando así se estime conveniente.

6.7 En fe de lo acordado, las partes contratantes, actuando mediante sus Representantes debidamente autorizados, suscriben el presente Contrato en el lugar, fecha y año indicados en la primera página de este Contrato en seis (6) tantos de un mismo tenor de igual fuerza obligatoria y valor probatorio.

Por el GOBIERNO DE NICARAGUA

(f) *Armél González E.*

Ministro de Obras Públicas

(f) *Sofonías Cisneros L.*

Director

Por los CONSULTORES

(f) *Richard E. Miller*

Vice - Presidente Wilbur Smith
And Associates

(f) *Julio C. Conrado*

Director

A P E N D I C E I

PROVISIONES GENERALES

- A.— Estado Físico de los Empleados y sus Dependientes;
- B.— Compensación de los Empleados y Normas Laborales;
- C.— Patentes;
- D.— Libros y Archivos;
- E.— Prohibición a participar en las Licitaciones y Construcción de las Obras;
- F.— Propiedad Literaria;
- G.— Liberación de Información;
- H.— Fuerza Mayor;
- I.— Seguros;
- J.— Terminación por el GOBIERNO y por los CONSULTORES;
- K.— Disputas y Arbitrajes;
- L.— Fuentes y Origen;
- M.— Modificaciones;
- N.— Traspaso;
- O.— Marcas, Señales;
- P.— Efectos Legales de ciertas Aprobaciones y Decisiones de A. I. D.
- O.— Multas.

A.— ESTADO FISICO DE LOS EMPLEADOS Y SUS DEPENDIENTES

- 1.— Los CONSULTORES serán responsables de verificar que todos los empleados de su personal, enviados a Nicaragua y sus Dependientes autorizados para acompañarlos, se encuentren en buen estado físico, adecuado para efectuar su trabajo bajo las condiciones de este contrato y/o residir en Nicaragua.
- 2.— Los CONSULTORES exigirán a todos sus empleados (que no sean contratados en Nicaragua) y a sus dependientes autorizados para acompañarlos, que se hagan examinar por un Doctor en Medicina con licencia, previamente a su salida para Nicaragua.
- 3.— Los CONSULTORES solicitarán al Doctor, que certifique si en su opinión, el empleado está físicamente apto para efectuar el tipo de actividad a las cuales estará dedicado, y si el empleado y sus dependientes autorizados están físicamente aptos para trabajar y residir en Nicaragua.
- 4.— Si los CONSULTORES no tienen tales certificados en sus archivos, previa a la salida para Nicaragua de cualesquiera de sus empleados o sus dependientes autorizados, y resultare que el empleado es incapaz de ejercer la actividad para la cual fue asignado y de completar su gira de trabajo debido a incapacidad física (que no sea causado por accidente sufrido mientras esté empleado bajo este Contrato) o uno de sus dependientes autorizados no puede residir en Nicaragua debido a incapacidad física (que no sea causado por accidente sufrido mientras el dependiente esté bajo este contrato), los CONSULTORES no serán reembolsados por los costos de transporte de regreso del empleado físicamente incapacitado.

y/o dependientes y sus enseres domésticos, ni serán reembolsados los CONSULTORES por el viaje a Nicaragua del reemplazo del empleado incapacitado, incluyendo el embarque de sus enseres domésticos.

B.— COMPENSACION DE LOS EMPLEADOS Y NORMAS LABORALES

1.— Para firmas de los Estados Unidos:

Los CONSULTORES obtendrán y mantendrán en vigencia un seguro de compensación para los trabajadores que trabajen bajo los términos de este contrato, garantizándoles con este seguro el pago de las prestaciones comparable a aquellas previstas en el Acta de Estibadores y Trabajadores de Puertos (33USC 901 et seq.), relativas a, y previsas a su salida de su país para realizar trabajos en el extranjero, de todos los empleados que se contraten en los Estados Unidos o que sean ciudadanos Americanos o residentes de buena fe en los Estados Unidos.

2.— Para todas las firmas y empleados de los CONSULTORES (incluyendo firmas de los Estados Unidos).

Los CONSULTORES obtendrán y mantendrán en vigencia para todos los empleados que trabajen bajo los términos de este contrato que sean nacionales o residentes permanentes de Nicaragua un seguro que les garantice el pago de las prestaciones sociales exigidas por el Código del Trabajo de Nicaragua y además afiliarán a éstos mismos al régimen del Seguro Social para los riesgos, enfermedad y muerte que pudieran ocurrirles en el curso de su trabajo.

3.— Los CONSULTORES acuerdan, como evidencia de su cumplimiento con lo anterior, suministrar al GOBIERNO dentro de un plazo razonable después de la fecha efectiva de este contrato, una copia de las Pólizas de Seguro, indicando las coberturas previstas por los CONSULTORES a sus empleados que trabajan bajo este contrato; además, los CONSULTORES acuerdan proporcionar al GOBIERNO una copia similar de las Pólizas de Seguro, dentro de un plazo razonable después de cada renovación de las mismas, mientras este contrato, permanezca en vigencia.

4.— Además de esto, los CONSULTORES asumen, de manera exclusiva tal como corresponde todas las responsabilidades patronales respecto a las obligaciones de carácter laboral y de Seguro Social con respecto a todos sus empleados asignados y/o contratados para efectuar cualquier trabajo bajo este Contrato, sin que el GOBIERNO, por ningún motivo ni circunstancias, tenga que asumir cualesquiera de las anteriores obligaciones o responsabilidades.

5.— Los CONSULTORES en el reclutamiento de su personal, tanto en los Estados Unidos como en Nicaragua (para la ejecución de este contrato), se abstendrá de cualquier discriminación debida a raza, religión, color, sexo o nacionalidad.

C.— PATENTES

1.— El uso de métodos patentados, que no sean propiedad de los CONSULTORES, deberá ser justificado y sometido previamente a la aprobación y autorización del GOBIERNO. Los CONSULTORES no tendrán derecho a solicitar remuneración adicional por el uso de patentes que sean de su propiedad o de sus asociados y que sean adoptadas en la ejecución de los estudios o empleados en la construcción de futuros sistemas que se deriven de este Contrato.

2.— Cuando se haga uso de las patentes que no sean propiedad de los CONSULTORES, éstos deberán indicar el nombre y la dirección de sus dueños y las condiciones para su uso. Los CONSULTORES serán legalmente responsables por el uso de soluciones o métodos patentados que no hayan sido expresamente aprobados por el GOBIERNO. Asimismo serán los únicos responsables por el uso de aquellas patentes y sistemas, cuya propiedad y utilización en el proyecto no haya sido previamente participado al GOBIERNO, corriendo a su cargo cualquier reclamo, reivindicación, demanda, y costos, que pueda ocurrir indistintamente por tal uso no autorizado.

3.— El uso de las patentes o sistemas patentados que no sean propiedad de

los CONSULTORES o de sus asociados y cuyo uso haya sido expresamente autorizado por el GOBIERNO, dará derecho a los CONSULTORES a recibir por tal uso una remuneración adicional como costos directos.

D.— LIBROS Y ARCHIVOS

Los CONSULTORES mantendrán libros, archivos, documentos y otras evidencias y utilizarán procedimientos y prácticas contables que reflejen correctamente todas las transacciones efectuadas en la ejecución de o en conexión con este Contrato. Lo precedente significa los "Archivos" para los fines de esta cláusula.

- 1.— Los CONSULTORES mantendrán estos archivos durante el término de este Contrato y por un período adicional de tres años después del pago final del mismo.
- 2.— Además de lo expresado en el Párrafo 1 anterior, se entenderá por "Archivos" todos aquellos documentos que tengan relación con las apelaciones que se presentaren y que están contenidas en las cláusulas referente a "Disputas" lo mismo que aquellos provenientes a litigios, y a la liquidación de los reclamos surgidos y debidamente arreglados.
- 3.— Todos los archivos antes referidos estarán sujetos, en todo momento razonable, a la inspección y auditoría del GOBIERNO y de A. I. D. (o de sus agentes o representantes autorizados). Los CONSULTORES proporcionarán al GOBIERNO y a AID las facultades adecuadas para tales inspecciones y auditorías.
- 4.— Los CONSULTORES se comprometen a permitir que representantes autorizados del Gobierno y/o A. I. D., inspeccionen de tiempo en tiempo todas las actividades, instalaciones y trabajo pertinente a este contrato.
- 5.— Además, los CONSULTORES se comprometen a incluir las condiciones y obligaciones anteriores en cualquier sub-contrato que celebren.

E.— PROHIBICION A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Ni los CONSULTORES, asociados, o sub-contratistas, ni ninguna organización, corporación, sociedad o firma involucradas en la construcción o manufactura y/o el mercadeo de equipo que puede ser instalado en los trabajos en referencia, y que forme parte de los CONSULTORES o asociados o sub-contratistas, o que están conectadas parcial o totalmente con ellos, podrán participar en la licitación ni en la construcción de las obras, cuyo informe de factibilidad está cubierto por este Contrato.

F.— PROPIEDAD LITERARIA

- 1.— Quedan los CONSULTORES obligados a transferir al GOBIERNO los derechos de propiedad literaria de todos los documentos e informes generados durante la ejecución o como resultado de este contrato. No se permitirá a los CONSULTORES el uso de cualquier material contenido en ellos, excepto para referirse a ellos o para describirlos como una referencia de sus actividades técnicas y profesionales. El GOBIERNO se compromete a reconocer y mencionar la participación profesional de los CONSULTORES en cualquier publicación que quisiera hacer en relación a los estudios realizados bajo este contrato.

G.— LIBERACION DE INFORMACION

- 1.— La información obtenida por los CONSULTORES, bajo este contrato, y los informes y recomendaciones pertinentes, de manera alguna podrá ser suministrada a ninguna persona, natural o jurídica, o gobierno que no sea A.I.D., sino media la previa autorización escrita del GOBIERNO excepto cuando de esta manera esté previsto en este contrato.

H.— FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- 1.— Por FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO, se entienden en este contrato cualquier causa fuera del control de los CONSULTORES y que los CONSULTORES no pudieron preveer y/o razonablemente prevenir y la cual impida a los CONSULTORES el cumplimiento total o parcial de sus

obligaciones bajo este contrato. La **FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO**, incluirá, pero no estarán limitadas, cualquiera de lo siguiente:

- a) Guerra, revolución, insurrección u hostilidades (sean o no declaradas);
 - b) Motín, conmoción civil o sublevación civil (que no sea entre los empleados de los **CONSULTORES**);
 - c) Terremoto, inundación, tempestad, huracanes, rayos o cualquier otro desastre natural;
 - d) Cualquier incendio de proporciones mayores o explosiones;
 - e) Epidemia;
 - f) Huelga, paros o cualquier otro disturbio industrial.
- 2.— Al ocurrir un hecho que constituya **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**, los **CONSULTORES** darán pronto aviso por escrito del mismo al **GOBIERNO** incluyendo una exposición descriptiva de los efectos que produzca o pueda producir en la ejecución de este contrato.
 - 3.— En el evento de un **CASO FORTUITO** o de una **FUERZA MAYOR**, los **CONSULTORES** continuarán en su compromiso de cumplir con las obligaciones fijadas en este contrato, hasta donde sea razonablemente posible, a menos que el **GOBIERNO** ordene lo contrario. Si para dichas causas, no pueden seguirse adelante la ejecución, ésta puede ser suspendida durante exista tal impedimento, pero no por un período mayor. Toda incapacidad o impedimento deberá eliminarse, de ser posible, con la más razonable prontitud.
 - 4.— En el evento de un **CASO FORTUITO** o de una **FUERZA MAYOR** que origine una suspensión parcial o total del trabajo, este contrato se extenderá por un período igual a aquel que impidió a los **CONSULTORES** continuar con su ejecución.
 - 5.— Los **CONSULTORES** tendrán derecho a incurrir en costos razonables como consecuencia de un **CASO FORTUITO** o de una **FUERZA MAYOR**.
 - 6.— Si tal incidente perdura por más de 45 días después de haber notificado por escrito al **GOBIERNO** cualesquiera de las partes puede terminar este Contrato y por consiguiente los **CONSULTORES** tendrán derecho a cualesquiera sumas que serían pagaderas de conformidad con la provisión de terminación de este Contrato. Para fines de esta disposición se considerará como terminación de este Contrato por **FUERZA MAYOR** aquella terminación que sea por conveniencia del **GOBIERNO**.

I.— **SEGUROS**

Los **CONSULTORES** obtendrán y mantendrán durante la vigencia de este contrato, incluyendo cualesquiera enmienda al mismo las siguientes pólizas de seguro que cumplan con los requisitos del **GOBIERNO** y de A. I. D. Se declarará en cada póliza de seguro que el asegurador se comprometerá a investigar y defender al asegurado contra cualquier reclamo por daños, aunque estos sean infundados. Las pólizas serán con una Compañía reputada e incluirán lo siguiente: 1) Seguro de Responsabilidad Civil; 2) Seguros de Responsabilidad por daños en la Propiedad; 3) Seguro de Vehículo Motorizado; 4) Seguro de documentos valiosos; 5) Seguro de Mercaderías, Equipos y Materiales contra riesgos relativos a transporte hasta el punto donde serán usados en la ejecución de este contrato.

Los **CONSULTORES** suministrarán al **GOBIERNO** los certificados de seguro completamente legalizados por la Compañía o Compañías de Seguros, para las Pólizas requeridas por estas disposiciones con los términos de dichos Certificados de Seguros.

J.— **TERMINACION POR EL GOBIERNO O POR LOS CONSULTORES**

- 1.— **TERMINACION** por incumplimiento o por conveniencia del **GOBIERNO**
 - a) El **GOBIERNO** puede dar por terminado la total o parcial ejecución del trabajo.

- 1.— Cuando los CONSULTORES no cumplan con la ejecución de este Contrato, de acuerdo con los términos (incluyendo en el término "incumplimiento" cualquier falta de los CONSULTORES de lograr progresos y poner en peligro dicha ejecución), y que falle con remediar dicho incumplimiento dentro de un período de diez (10) días o un período mayor que pueda conceder el GOBIERNO después de recibir notificación del GOBIERNO, especificando el incumplimiento: ó 2) Si por cualquier razón, el GOBIERNO considera la terminación conveniente a sus intereses.
- b) Cualquier causa de terminación será participada a los CONSULTORES mediante la entrega de un Aviso de Terminación, especificando en él si la terminación se debe a incumplimiento de los CONSULTORES o a conveniencia del GOBIERNO, la parte o extensión en la cual la ejecución del trabajo, bajo el contrato que se da por terminada, y la fecha en que tal terminación será efectiva. Si, después del Aviso de Terminación de este Contrato, por cualquier razón posterior se determinara que los CONSULTORES no estaban cumpliendo de conformidad con (1), ó que la falta de los CONSULTORES en ejecutar o lograr progresos en la ejecución, se debe a causa fuera de su control y sin culpa o negligencia de los CONSULTORES, conforme las provisiones de la cláusula de este contrato relativa a demoras excusables, el Aviso de Terminación se considerará como emitido bajo el numeral (2), y en tal caso se dirimirán los derechos y obligaciones de las partes de este contrato, en esas bases.
- c) Después de recibir un Aviso de Terminación y a menos que el GOBIERNO indique lo contrario, los CONSULTORES deberán:
 - (1) Suspender los trabajos bajo este contrato en la fecha y extensión especificados en el Aviso de Terminación;
 - (2) No colocar más órdenes o sub-contratos para materiales, servicios o facilidades, exceptuando lo necesario para completar aquella parte del contrato cuya terminación no esté ordenada;
 - (3) Cancelar todos los pedidos o sub-contratos que se relacionen con la ejecución del trabajo que se dará por terminado por el Aviso de Terminación;
 - (4) Traspaso al GOBIERNO en la forma y en la medida ordenada por la misma, todos los derechos, títulos e intereses de los CONSULTORES sobre las órdenes o sub-contratos así terminados, en cuyo caso el GOBIERNO tendrá el derecho, a su discreción, de arreglar o pagar cualesquiera o todos los reclamos que se deriven de la terminación de esas órdenes o sub-contratos;
 - (5) Con la aprobación o ratificación del GOBIERNO en la extensión que él puede requerirlo, siendo dicha aprobación o ratificación final y concluyente para todos los fines de esta cláusula, definir todas las responsabilidades pendientes y todo reclamo que se derive de tal terminación de órdenes y sub-contratos, cuyo costo será reembolsable en todo o en parte, de acuerdo a las provisiones de este contrato;
 - (6) Transferir el título al GOBIERNO (en la medida en que tal título no haya sido transferido) y entregar en la forma, fecha y en la medida ordenada por el GOBIERNO, los planos terminados o parcialmente terminados, dibujos, datos, informaciones, informes y otras propiedades, las cuales, si el contrato hubiere sido completado, se requeriría que fueran entregados al GOBIERNO;
 - (7) Completar la ejecución de cualquier parte del trabajo que no haya sido incluido en el Aviso de Terminación;
 - (8) Tomar las medidas necesarias a las que ordene el GOBIERNO para la protección y conservación de la propiedad relacionada

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 4741 — B/U 29817 — Valor ₡ 45.00
Asarco Incorporated, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:

"A T R"

Clase: 17.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 4742 — B/U 29814 — Valor ₡ 45.00
Etablissements Rica Levy, domiciliada Marseille, Francia, mediante apoderado solicita registro marca:

"R I C A L E W I S T O N"

Clase: 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Junio 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 4760 — B/U 957756 — Valor ₡ 315.00

Diez de la mañana del sábado treinta Agosto corriente, subastaráse local este Juzgado, siguientes propiedades rústicas, ubicadas Comarca Bocaycito, este Departamento: a) Cuarenta manzanas, con diez mil cafetos cosecheros, potrero jaragua, cercada, estos linderos: Oriente, Celso Moreno; Occidente, Ezequiel Rivera Hernández; Norte, Anastasio Castillo; Sur, Gilberto Blandón; inscrita N° 8,359, páginas 61, 62, Tomo 27, Inscripciones Provisionales; b) lote de diecisiete manzanas de potrero zacate jaragua, cercado, lindante: Oriente, Atanasio Castillo; Occidente, Ezequiel García; Norte, Marcelino González; Sur, Ezequiel Rivera; N° 8,117, página 140, Tomo 26, Inscripciones Provisionales; c) La Retirada, compuesta de dos lotes: Uno de cuarenta manzanas, con treinta mil cafetos cosecheros, lindante: Oriente, Daniel González; Occidente, Virgilio Rizo; Norte, Juan Lanzas Castro; Sur, Gilberto Blandón. N° 9,306, páginas 194, 195, Tomo 29, Inscripciones Provisionales; 2) Cincuenta manzanas, seis con caña de azúcar, ocho manzanas guineas, resto potrero, lindante: Oriente, Abelino Herrera; Occidente, Emigdio Noguera, hoy René Rivera; Norte, Salomón Castro; Sur, Rodolfo Chavarria, N° 9,706, páginas 255-256, tomo 30, Inscripciones Provisionales; d) Santa Emilia, de ciento catorce manzanas, con diez mil cafetos cosecheros, resto rastrojo, lindante: Oriente, Daniel González; Occidente, Virgilio Rizo; Norte, Juan Lanzas; Sur, Gilberto Blandón; N° 9,306, páginas 194, 195, Tomo 29, Registro Jinotega.

Base: Ciento cuatro mil seiscientos córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, Sucursal Jinotega, a Rodolfo García Chavarria.

Subasta abrirase con una hora anticipación.

Oíránse posturas.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, uno Agosto, mil novecientos setenticinco. — Er. Camilo Valerio, Secretario.

3 1

Reg. N° 4788 — B/U 17735 — Valor ₡ 30.00
Tres tarde, Agosto dieciocho corriente año, este Juzgado, remataráse mejor postor, rústica, cincuenta manzanas, Cañada La Tronca, jurisdicción Matagalpa, lindante: Norte, antes Rosa Herrera, hoy Jesús Uriarte; Sur, Margarita Borge; Oriente, Sabas Pineda y Occidente, Pedro Gutiérrez.

Ejecuta: José Santos Escorcía Sequeira a Luis Escorcía Fonseca.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, primero de Agosto, mil novecientos setenticinco. — Vicente González C., Juez Local Civil. — Orlando Rizo M., Secretario.

1

Reg. N° 4793 — B/U 10118 — Valor ₡ 180.00

A las once de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, subastaráse en este Juzgado, finca "Buena Vista", jurisdicción de Jalapa, de cincuenta manzanas cultivadas de café, casa y potreros con los siguientes linderos: Norte, predios de Santos Calero, Heriberto Bustamante; Sur, predios de Valentín Herrera y sitio del Corozco; Oriente, predios de Gonzalo Quezada Sosa y Sebastián Chavarria y Occidente, predio de Lorenzo Lazo.

Ejecuta: La sociedad Agrícola Industrial Nicaragüense, Sociedad Anónima (AGRONICA) a Luis Montenegro Centeno.

Base posturas: Ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco córdobas con sesenta centavos.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Ocotal, seis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — José León Mora Barberena, Juez Unico del Distrito de Ocotal. N. S. — Ante mí: Reyna H. de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. N° 4789 — B/U 17690 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veintiuno corriente este Juzgado, subastaráse rústica noventa manzanas, empastadas, sita "El Matasano", jurisdicción Jinotega, lindante: Oriente, Francisco Baca y otro; Occidente, Juan Absalón Zeledón; Norte, Carlos Zeledón y otro; Sur, camino real a Umure.

Ejecuta: Trinidad Zeledón a Saúl Vallejos.

Base: Dos Mil.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Local, Matagalpa, Agosto seis, setenticinco. — O. Rizo, Secretario.

3 1

Reg. N° 4816 — B/U 48812 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde, veinticinco Agosto en curso, venderáse al martillo, local este Juzgado: Televisor General Electric, 19 pulgadas, en mal estado, antenas despegadas, portátil.

Ejecuta: Doctor Manuel Monterrey Salinas.

Ejecutado: Dancía de Balladares.

Base: Un mil cien córdobas. Estricto contado.

Dado Juzgado Segundo Local Civil, cuatro de la tarde del veintisiete de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Fernando Matus Sequeira, Juez Segundo Local Civil.

1

Reg. N° 4815 — B/U 48813 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, veinticinco Agosto en curso, venderáse al martillo local este Juzgado: Cuatro sillal comedor, radio caja quebrada, consola Nivico mal estado.

Ejecuta: Doctor Manuel Monterrey Salinas, apoderado DACAL, S. A.

Ejecutado: Matias Obando.

Base: Setecientos córdobas. Estricto contado.

Dado Juzgado Segundo Local Civil, tres y diez tarde, veintisiete Mayo, mil novecientos setenta y

cinco. — Fernando Matus Sequeira, Juez Local Civil.

1

Reg. N° 4624 — R/F 47291 — Valor ₡ 45.00
Cuatro de la tarde, quince de Agosto, local de este Juzgado, subastaráse al martillo Televisor Philco, Modelo C9111-A.W.A. — 60HZ225Wta. — Chasis 21KT41TS, de diecinueve pulgadas, a colores.

Puede verse casa del señor Modesto Hernández Selva. Colonia Maestro Gabriel L - 169.

Ejecuta: Modesto Hernández Selva.

Ejecutado: Orlando Largaespada Conde.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los treintiún días del mes de Julio, mil novecientos setentecinco. — Mario F. Matus S., Juez Segundo Local Civil de Managua. — J. Mendoza E., Secretario.

1

Reg. N° 4716 — B/U 48225 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veintiuno Agosto corriente, subastaráse lote N° 67,012, Tomo 1.126, Folio 42, Asiento 4°, de tres mil noventa y cinco varas con noventa y ocho centésimas de vara cuadradas. Lote N° 5 "El Mirador".

Base Subasta: Ochenta Mil Córdoba.

Ejecuta: "FRANCOFIN" a Gabriela Alatraste de Stavisky.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis Agosto, mil novecientos setentecinco. — Antonio Morgan Pérez.

3 2

Reg. N° 4729 — B/U 47910 — Valor ₡ 90.00

Nueve mañana, treinta Agosto, se subastará este Juzgado, finca urbana sita Diría, estos linderos: Oriente, Plaza; Poniente, Zenón Arias; Norte, Calle Pública; Sur, Serapio Echaverry.

Avalúo: Seis mil seiscientos córdobas.

Ejecución: Manuela Aguilar a Cándida Rivas.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, dieciséis Julio, mil novecientos setentecinco. — A. Morgan P., Juez.

3 2

Reg. N° 4714 — B/U 21637 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, treinta corriente, subastaráse local este Juzgado, urbana ubicada pueblo Río Blanco, Departamento Matagalpa, doce y media varas de frente por cuarentiséis de fondo, limitada: Oriente, José Urbina, calle en medio; Poniente, Cándida Valle; Norte, Jesús Cabrera; Sur, Víctor Benavides.

Ejecuta: Antonio Burgos a Victoria Rugama.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, ocho Agosto, mil novecientos setentecinco. — J. Alvarado, Srío.

3 2

Reg. N° 4715 — B/U 48224 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, veinte Agosto corriente, subastaráse Lote N° 105 "Residencial Satélite Asosca" inscrito N° 66871, Tomo 1.122, Folio 275, Asiento 1°. De dos mil quinientas noventa y siete varas con cincuenta centésimas de varas cuadradas.

Base Subasta: Cien Mil Córdoba.

Ejecuta: "Inversiones Financieras S. A. y Compañía Limitada" a Jorge María Rossiter y Cecilia de Rossiter.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cinco Agosto, mil novecientos setentecinco. — Antonio Morgan Pérez.

3 3

Título Supletorio

Reg. N° 4655 — B/U 47565 — Valor ₡ 45.00
Marcoifa Beatriz Ponce, solicita título urbana, Moyogalpa, Oriente, Enrique Mayorga; Sur, Rosa Ponce; Este, calle; Oeste, Rosa Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veintitrés Junio, mil novecientos setentecinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 4299 — B/U 977188 — Valor ₡ 45.00

Rosa y Julia Morales, solicitan supletorio, predio Paz Centro: Oriente, Petrona Morales; Poniente, Leocadia Pantoja; Norte, Antonio Morales; Sur, Concepción Vargas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, veintitrés Junio, mil novecientos setentecinco. — Ryder Castillo, Srío.

3 3

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE "CONCRETO PRETENSADO DE NICARAGUA, S. A." (COPRENIC)

Reg. N° 4713 — R/F 48047 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva por este medio se cita a todos los accionistas de Concreto Pretensado de Nicaragua, S. A. (COPRENIC) para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas que se efectuará el día miércoles veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, a las cinco de la tarde en las oficinas de la empresa, para tratar y emitir resoluciones sobre los siguientes puntos:

- 1) Informe de la Junta Directiva de las operaciones del período 1974 - 1975.
- 2) Informe del Vigilante.
- 3) Estados financieros para el período 1974 - 1975.
- 4) Presupuesto para las Operaciones del Período 1975 - 1976.
- 5) Distribución de Dividendos.
- 6) Elección de Junta Directiva y Vigilante.
- 7) Asuntos Varios.

Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975.

CONCRETO PRETENSADO DE
NICARAGUA, S. A.

Lic. Trinidad Vanegas A.,
Secretario

3 2

CANCELASE Y REPONESE BONO HIPOTECARIO DE "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."

Reg. N° 4694 — B/U 47815 — Valor ₡ 135.00

Cáncelse y repóngase por nuevo ejemplar el Bono Hipotecario "Inmobiliaria" Serie "A", número setenta (70), por la cantidad de cinco mil córdobas (₡5,000.00), extendido a favor del señor Ernesto Morales Urbina por "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A."

Interesados opónganse dentro del término de ley.

Dado en Managua, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, a las nueve de la mañana del veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Enrique Travers, Secretario.

3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES